

Cuernavaca, Morelos a 04 de noviembre de 2014


**SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS**  
**DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN**  
**ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA**  
**PRESENTE**

Por instrucciones de la Dra. Vesta L. Richardson López Collada, Secretaria de Salud, con fundamento en los artículos 13 fracción VII, 16 fracciones I, II, VII, VIII y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 5, 8, 11, 13 y 14 fracción III de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y en el artículo 9 fracción IV del Estatuto Orgánico de la misma Comisión; le solicito atentamente emita el Dictamen de Impacto Regulatorio correspondiente al siguiente proyecto de: *Reglamento Interior del Consejo Estatal de Salud*. (Adjunto envío en forma impresa el documento de mérito para pronta referencia)

Lo anterior, con la finalidad de obtener su valiosa opinión regulatoria al respecto y, en su caso, validación para su posterior trámite en las instancias respectivas.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**



**LIC. BERENICE LÓPEZ ANGELES**  
**DIRECTORA GENERAL JURÍDICA**  
**DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE MORELOS**

C.c.p.- Dra. Vesta L. Richardson López Collada.- Secretaria de Salud. Para su conocimiento.  
Archivo/Minutario  
BLA/DATP







**GRACO LUIS GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LOA ARTÍCULOS 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10 Y 11, FRACCIÓN XV, Y 34 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 4, FRACCIÓN I, Y 69 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Reglamento Interior del Consejo Estatal de Salud fue publicado en el Periódico Oficial —Tierra y Libertad, número 4121, de fecha ocho de junio de dos mil uno, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Salud del Estado; sin embargo, recientemente la integración y funcionamiento del Consejo Estatal de Salud fue reformado por la Ley de la materia de nuestra Entidad Federativa mediante el Decreto número 1362, publicado en el periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, número 5188 el día veintiocho de mayo de 2014; con el objeto de es armonizar la Ley de Salud del Estado de Morelos con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, respecto del Consejo Estatal de Salud. Asimismo, el artículo CUARTO TRANSITORIO del Decreto de reforma 1362 establece que el Reglamento Interior del Consejo Estatal de Salud deberá ser adecuado conforme a las disposiciones del Decreto referido. De tal manera que, en cumplimiento a lo dictado por la ley, es menester armonizar las disposiciones del Reglamento con la Ley de Salud vigente.

La armonización de la normatividad vigente en Morelos es un aspecto indispensable de actualización, porque se trata de un sistema jurídico que debe estar perfectamente articulado para mejorar su eficacia y evitar contradicciones o lagunas normativas.

En ese sentido, resulta oportuno expedir el Reglamento Interior del Consejo Estatal de Salud, en lo relativo a la organización y funcionamiento para que funcione conforme a las bases generales que determina la referida Ley de Salud.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

## REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE SALUD



**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El Consejo Estatal de Salud es órgano de consulta y propuesta dependiente del Ejecutivo Estatal, el cual funge como instancia permanente de coordinación entre los representantes de las instituciones públicas encargadas de la investigación, atención o servicios de salud, de los ayuntamientos y de los colegios, asociaciones y organizaciones no gubernamentales vinculadas al sector, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Morelos vigente.

**ARTÍCULO 2.-** Para efectos del presente Reglamento Interior se entenderá por:

- I.- CONSEJO.- Consejo Estatal de Salud;
- II.- LEY.- Ley Estatal de Salud, y
- III.- PROGRAMA.- Programa Estatal de Salud.

**ARTÍCULO 3.-** Las disposiciones del presente reglamento son obligatorias para todos los integrantes del Consejo, independientemente del sector o institución que representen.

### CAPÍTULO II



## DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DE SALUD

**ARTÍCULO 4.-** El Consejo Estatal de Salud se integrará por:

- I.- El Gobernador del Estado, quien lo presidirá por sí o por el representante que designe al efecto;
- II.- La persona titular de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal;
- III.- La persona titular de la Dirección General del Organismo Descentralizado Servicios de Salud de Morelos;
- IV.- La persona titular de la Delegación Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social;
- V.- La persona titular de la Delegación del Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado;
- VI.- La persona titular de la Dirección General del Organismo Descentralizado Hospital del Niño Morelense;
- VII.- La persona titular del Organismo Descentralizado Comisión Estatal de Arbitraje Médico, y
- VIII.- La persona titular de la Dirección General del Organismo Descentralizado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos.

Los miembros señalados en las fracciones IV y V en su calidad de autoridades de la Federación, serán invitados en el Consejo, pero contarán con voz y voto.

A invitación de su Presidente podrán participar con voz aquellas Secretarías, Dependencias o Entidades, así como otros representantes de Instituciones u Organizaciones Nacionales e Internacionales, y de los Sectores Público, Social y Privado, cuyas actividades tengan relación con las funciones del Consejo.

Cada uno de los invitados a los que se refiere el párrafo anterior de este artículo deberá representar a una institución u organización distinta, con el propósito de favorecer la pluralidad.

El Presidente podrá invitar a incorporarse a tantos invitados de los mencionados en este artículo como estime conveniente, siempre y cuando el número de integrantes permita la operación ágil y eficiente del Consejo y exista mayoría de los miembros de la Administración Pública Estatal.

**ARTÍCULO 5.-** Para el caso de que el representante que designe el Gobernador para fungir como Presidente del Comité, sea un integrante de éste último, en términos del presente artículo; dicho integrante deberá designar a su vez a la persona que lo supla ante ésta, a fin de evitar la concentración de votos en una sola persona para la toma de decisiones.

**ARTÍCULO 6.-** El desempeño del cargo en el Consejo será honorífico, en consecuencia, no se percibirá remuneración alguna por el mismo.

**ARTÍCULO 7.-** Los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto. Asimismo, deberán designar suplentes para que los representen en las Sesiones a que fueren convocados, enviando para tal efecto oficio dirigido al Presidente de dicho Cuerpo Colegiado, que contenga la designación de un suplente fijo por un año calendario.

## MORELOS

### CAPÍTULO III

#### OBJETIVOS Y FACULTADES DEL CONSEJO

**ARTÍCULO 8.-** El Consejo Estatal de Salud tiene los siguientes objetivos y facultades:

- I. Proponer al Ejecutivo Estatal y, en su caso, al Comité de Planeación para el Desarrollo Estatal, el desarrollo de programas especiales en materia de salud;
- II. Impulsar la firma de convenios y acuerdos para la coordinación de los programas de servicios de salud de las instituciones, organismos,





- dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal;
- III. Promover la participación de la sociedad en la planeación, desarrollo y aplicación de los programas de salud;
  - IV. Proponer recomendaciones al H. Congreso del Estado sobre la asignación de los recursos que requieran los programas de salud del Estado;
  - V. Fungir como organismo consultivo en materia de salud ante el Ejecutivo Estatal;
  - VI. Promover la coordinación interinstitucional para el desarrollo de bancos de datos, estadísticas e información en salud;
  - VII. Procurar el desarrollo prioritario de los Programas para la salud, la seguridad alimentaria, y la salubridad general Local y Municipal;
  - VIII. Apoyar la coordinación entre las instituciones de salud y las educativas Estatales y Federales en la formación y capacitación de recursos humanos para la salud, y Promover la creación de los Consejos Municipales de Salud.

**ARTÍCULO 9.-** Todas estas facultades se ejercerán con respeto a las que le correspondan a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal y en coordinación con ésta.

**ARTÍCULO 10.-** El Consejo Estatal de Salud, para el cumplimiento de sus atribuciones, podrá realizar las siguientes actividades:

- I. Analizar y, en su caso, aprobar el programa anual de trabajo del Consejo;
- II. Aprobar el calendario de Sesiones Ordinarias para el año correspondiente;
- III. Analizar y, en su caso, aprobar dentro de los treinta días siguientes a su recepción, el informe de actividades correspondiente al año anterior;
- IV. Establecer, a propuesta del Presidente del Consejo, Comisiones Estatales, Subcomisiones y Grupos de Trabajo específicos, como instancias auxiliares del Consejo, de carácter permanente o temporal según sus necesidades;
- V. Aprobar, a instancia del Presidente, la propuesta de modificación legal correspondiente para la incorporación al Consejo de nuevos integrantes, y
- VI. Las demás que determinen otras disposiciones legales aplicables.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA**



**ARTÍCULO 11.-** El Consejo Estatal de Salud, contará con un Secretario Técnico designado por éste, a propuesta de su Presidente.

**ARTÍCULO 12.-** Corresponden a los miembros del Consejo las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo;
- II. Proponer al Presidente, por conducto del Secretario Técnico, los asuntos a formar parte del orden del día y la creación de Comisiones Estatales, Subcomisiones y grupos de trabajo para analizar temas específicos;
- III. Deliberar respecto de los asuntos que sean sometidos a la consideración del Consejo, contando con voz y voto en la adopción de acuerdos;
- IV. Firmar las actas de las sesiones del Consejo a las que asistan;
- V. Instrumentar en las Secretarías, Dependencias, Entidades, Instituciones u Organizaciones que representen, el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo;
- VI. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- VII. Desempeñar las comisiones que les asigne el Consejo, y
- VIII. Las demás que se fijan en el presente Acuerdo, así como aquéllas que, para el cumplimiento de sus funciones, le asigne el Consejo.

**ARTÍCULO 13.-** Corresponden al Presidente las siguientes atribuciones:

- I. Representar al Consejo en todos los asuntos y actividades relacionadas con el mismo;
- II. Proponer el orden del día de las sesiones del Consejo;
- III. Presidir las sesiones del Consejo y moderar los debates de los asuntos a tratar;
- IV. Someter a votación los asuntos tratados en las sesiones y resolver, en su caso, los empates con su voto de calidad;
- V. Aprobar la creación de Comisiones Estatales, Subcomisiones y grupos de trabajo para analizar temas específicos;
- VI. Vigilar el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos tomados por el Consejo, y
- VII. Las demás que establezca la normativa aplicable, así como las que sean necesarias para el buen desempeño de sus funciones.



**ARTÍCULO 14.-** Corresponden al Secretario Técnico las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- II. Elaborar el calendario de sesiones del Consejo para el año siguiente y someterlo a la consideración del Presidente para presentarlo a la aprobación del pleno del Consejo;
- III. Someter a la aprobación del Consejo el orden del día de las sesiones;
- IV. Verificar que se cuente con el quórum legal para cada sesión del Consejo;
- V. Levantar las actas de las sesiones del Consejo y firmarlas;
- VI. Resguardar las carpetas técnicas de las sesiones, adjuntando la documentación que al efecto corresponda a cada asunto que se trate;
- VII. Proponer al Presidente la creación de Comisiones Estatales, Subcomisiones y grupos de trabajo transitorios, y
- VIII. Las demás que establezca la normativa aplicable, así como aquéllas que le indique el Presidente.

## CAPÍTULO V

### DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS SESIONES

**ARTÍCULO 15.-** El Consejo será la instancia de planeación, programación, coordinación y evaluación de acciones, de tal forma que cada Consejero podrá intervenir en ellas para opinar, proponer medidas y colaborar en acciones del ámbito de su competencia para el logro de los objetivos y funciones del Consejo.

**ARTÍCULO 16.-** El Consejo Estatal de Salud, sesionará de manera ordinaria por lo menos dos veces al año y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario, éstas podrán ser propuestas por cualquiera de los integrantes del Consejo y aprobadas por el Presidente.





**ARTÍCULO 17.-** Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

**ARTÍCULO 18.-** Las convocatorias para las sesiones del Consejo serán enviadas con cinco días de anticipación a sus integrantes, por el Secretario Técnico, adjuntando el orden del día, así como la documentación relacionada con los temas a tratar.

**ARTÍCULO 19.-** El funcionamiento, las convocatorias y el desarrollo de las sesiones del Comité se realizarán conforme a lo establecido por la normativa aplicable.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LAS COMISIONES ESTATALES, SUBCOMISIONES Y GRUPOS DE TRABAJO**

**Artículo 20.** El Presidente, por iniciativa propia o a propuesta de cualquiera de los integrantes del Consejo, podrá determinar la creación de Comisiones Estatales, Subcomisiones y grupos de trabajo de carácter transitorio, necesarios para el estudio y solución de asuntos específicos relacionados con su objeto.

**Artículo 21.** Al determinarse la creación de una Comisión Estatal, Subcomisión o grupo de trabajo deberá definirse claramente lo siguiente:

- I. Su objetivo, asunto o asuntos de estudio;
- II. Metas y resultados que se pretenden alcanzar;
- III. El carácter de permanentes o transitorios, y
- IV. El plazo en que deberá cumplir con su objeto.

**Artículo 22.** Al frente de cada Comisión Estatal, Subcomisión y grupo de trabajo habrá un Coordinador, el cual será designado por el Presidente, de entre los miembros del Consejo, previa evaluación.



**Artículo 23.** Todos los miembros del Consejo o los representantes que éstos designen al efecto podrán participar en las Comisiones Estatales, Subcomisiones y grupos de trabajo.

Los miembros del Consejo deberán informar oficialmente al Presidente, a través del Secretario Técnico, su intención de participar en cada Comisión Estatal, Subcomisión o grupo de trabajo.

La ausencia de un miembro del Consejo en las sesiones que celebre una Comisión Estatal, Subcomisión o grupo de trabajo, dará lugar a la aprobación tácita de los acuerdos que se adopten.

El Presidente o el Coordinador de la Comisión Estatal, Subcomisión o grupo de trabajo podrán invitar a incorporarse en éstos, a otras organizaciones no representadas en el propio Consejo, siempre y cuando tenga relación con los objetivos del mismo. Los invitados a que se refiere el presente párrafo no tendrán derecho a voto.

**Artículo 24.** Las sesiones de las Comisiones Estatales, Subcomisiones y grupos de trabajo se registrarán de la misma forma que los del Consejo.

**Artículo 25.** Las Comisiones Estatales, Subcomisiones y grupos de trabajo deberán presentar periódicamente al Consejo informes de los avances y resultados de los asuntos específicos que les fueron encomendados.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

**SEGUNDA.** Se abroga el Reglamento Interior del Consejo Estatal de Salud, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4121, el ocho de junio de 2001, y se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Reglamento.



**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**JORGE VICENTE MÉSSEGUER GUILLÉN**

**LA SECRETARIA DE SALUD**

**MORELOS**

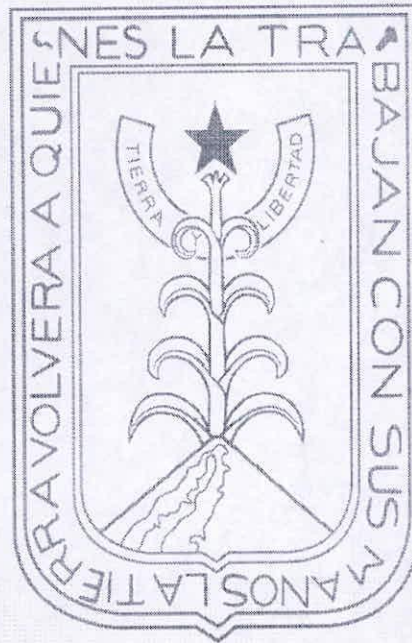
**VESTA LOUISE RICHARDSON LÓPEZ COLLADA**

**PODER EJECUTIVO**



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS ES PARTE INTEGRANTE DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE MORTALIDAD EN LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DEL ESTADO DE MORELOS.



# MORELOS

PODER EJECUTIVO

Página 11 de 11

NUEVA  
VISIÓN